



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (NOF)





ÍNDICE

1. Consideraciones generales
 - 1.1 Marco legal y contextualización.
2. Contenidos
 - 2.1 Comunidad educativa
 - 2.2 Objetivos comunes de la comunidad educativa
 - 2.3 Derechos de la comunidad educativa
 - 2.4 Deberes de la comunidad educativa
 - 2.5 Normas de igualdad y convivencia de la comunidad educativa
- 2.6 EL ALUMNADO
 - 2.7 *Derechos del alumnado:*
 - 2.7.1 Derechos esenciales
 - 2.7.2 Derechos de evaluación y rendimiento
 - 2.7.3 Derecho de orientación
 - 2.7.4 Derechos relativos a la salud
 - 2.7.5 Libertad de conciencia e ideología
 - 2.7.6 Integridad física y moral
 - 2.7.7 Confidencialidad
 - 2.7.8 Participación
 - 2.7.9 Libertad de expresión
 - 2.7.10 Derecho de asociación y reunión
 - 2.7.11 Decisiones colectivas de inasistencia a clase.
 - 2.7.12 Control del ejercicio de derechos
 - 2.7.13 Derecho a la protección de datos de carácter personal
 - 2.8 *Deberes del alumnado:*
 - 2.8.1 Deberes básicos
 - 2.8.2 Deberes de estudio
 - 2.8.3 Tenencia y uso de medios tecnológicos privados.
 - 2.8.4 Uniformidad
 - 2.8.5 Entrada y salida





2.9 PROFESORADO

2.9.1 Funciones

2.9.2 Derechos esenciales

2.9.3 Derecho a la presunción de la veracidad

2.9.4 Deberes esenciales

2.9.5 Admisión del profesorado

2.10 LAS FAMILIAS

2.10.1 Principio de responsabilidad compartida

2.10.2 Derechos principales

2.10.3 Xarxa de llibres

2.10.4 Consideraciones relativas a situaciones de no convivencia de los progenitores.

2.10.5 Deberes principales

2.10.6 Deberes en relación la salud de sus hijos e hijas

2.10.7 Deber de velar por la regularidad de asistencia y puntualidad.

2.11 PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

2.11.1 Derechos

2.11.2 Deberes

2.12 OTROS MIEMBROS COLABORADORES

3. Horario general del centro educativo
4. Actividades escolares lectivas
5. Atención al alumnado en ausencia de profesorado
6. Acceso a los centros educativos
7. Medios de difusión de los centros docentes
8. Uso social de los centros educativos
9. Protección de datos de carácter personal.
10. Salud y seguridad en los centros educativos
11. Medidas de emergencia y planes de autoprotección del centro
12. Asistencia sanitaria al alumnado
13. Prevención de riesgos laborales en el sector docente
14. Consideraciones generales:





- Faltas leves Art.23
- Medidas disciplinarias faltas leves Art.24
- Faltas graves Art.25
- Medidas disciplinarias faltas graves Art.26
- Procedimiento conciliador Art.27
- Expediente disciplinario Art.28

15. Adaptación de puestos de trabajo
16. Valoración de riesgo durante el embarazo y la lactancia
17. Delegados y delegadas de prevención de riesgos laborales
18. Incidencias de inicio de curso.
19. Criterios para la confección de grupos del alumnado.
20. Participación del alumnado, de las familias, así como de voluntariado y de otro personal externo en los centros docentes.
21. Competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante el requerimiento y comprobación de documentación personal sobre alumnado menor de edad en centros escolares .
22. Cambios de denominación
23. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación



1. CONSIDERACIONES GENERALES:

1.1 Contextualización, objetivos y Marco legal

CONTEXTUALIZACIÓN:

Nuestro centro es una comunidad educativa, inserta en la Comunidad Valenciana y concretamente en Catarroja (Avenida Rambleta número 62).

El Colegio Larrodé, es un centro educativo en régimen de cooperativa y como tal contempla la educación como un servicio a la sociedad, a partir de una propuesta pedagógica apoyada en relaciones de cooperación, solidaridad y esfuerzo colectivo.

El Colegio Larrodé Cooperativa Valenciana, apuesta por un proyecto pedagógico y empresarial propio, elaborado y desarrollado por equipos estables de educadores identificados con el mismo. El interés social reside, sustancialmente, en nuestra constitución como empresa correctamente capitalizada, gestionada democráticamente con honestidad y transparencia, y cuyo objeto consiste en resolver determinados intereses colectivos y dar respuestas a las necesidades educativas de nuestro entorno.

El centro, que funciona con la denominación de “Centro privado concertado de Educación Infantil Primaria y Secundaria “Colegio Larrodé, Cooperativa Valenciana.”, corresponde a una titularidad de carácter privado, concretamente a “Colegio Larrodé, Cooperativa Valenciana”. Su personalidad y capacidad jurídica es plena, así como su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, sin otro sometimiento que el derivado del ordenamiento jurídico que le resulta de aplicación.

Actualmente imparte los siguientes niveles y etapas educativas:

- Educación Infantil, segundo ciclo.
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria.

El presente documento tiene por objeto conseguir una buena convivencia escolar que permita el desarrollo integral del alumnado, facilite el trabajo docente con total normalidad para que el sistema educativo alcance los fines y objetivos previstos, así como la regulación de los derechos y deberes del alumnado, de las familias, del profesorado, y personal de administración y servicios, en el ámbito de la convivencia escolar y de las normas de convivencia y procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar.

Todos los miembros de la comunidad educativa, desde sus respectivos ámbitos, promoverán e impulsarán cuantas medidas y acciones sean necesarias para favorecer el adecuado ambiente de estudio y clima escolar, al objeto de desarrollar las capacidades individuales del alumnado y facilitar los procesos de enseñanza-aprendizaje y las mejores condiciones para la calidad de la educación.

OBJETIVOS DE ESTAS NORMAS:

1. Lograr un espacio seguro, tolerante y respetuoso para estudiar.
2. Prevenir peleas y cuidar el bienestar físico y moral de todos.
3. Arreglar los conflictos mediante el diálogo y la mediación.
4. Explicar los derechos y deberes de toda la comunidad Educativa.
2. Regular el uso de los servicios y dependencias del Colegio.
5. Informar a todos los miembros de la normativa general vigente, y que regula todo el proceso educativo.
6. Dotar al Consejo escolar de una normativa que regule los diversos aspectos de funcionamiento que no queden explícitos en la legislación, y este reglamento pueda hacer.

MARCO LEGAL:

En el colegio Larrodé, actualizamos nuestras normas de organización y funcionamiento tras la publicación del nuevo decreto, actualmente en vigor:

DECRETO 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, de la convivencia en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

Otra normativa legal de especial relevancia es la siguiente:

Con independencia de los principios enumerados en la Declaración Previa anterior, la titularidad del centro deja constancia explícita de acatamiento y respeto de la normativa emanada del Estado Español y de la Comunidad Autónoma de Valencia y, sin que tenga carácter exhaustivo, de la que se relaciona seguidamente:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio.
- La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.



- El Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.
- El Decreto 40/2016, de 15 de abril, por el que se regula la admisión en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Enseñanza Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Así como de cualesquiera otras disposiciones legales que resulten de aplicación al funcionamiento de un centro docente privado concertado.

2. CONTENIDOS:

2.1 Comunidad educativa

El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro, colaborando y actuando en aras al logro de los objetivos comunes.

La comunidad educativa del centro está compuesta por los siguientes sectores:

- La persona o entidad titular, que actúa por sí o por medio de sus representantes legales libremente designados.
- El alumnado que se encuentra escolarizado en el centro.
- El profesorado y otros docentes.
- Las familias del alumnado escolarizado en el centro.
- El personal de administración y servicios (PAS).

Igualmente, todas las otras personas o colectivos que, sin integrarse en la comunidad educativa de forma plena, se puedan relacionar con ella y colaborar en el cumplimiento de sus fines, especialmente las empresas y su personal que colaboran o participan en la realización de actividades y servicios. Todos los integrantes de la Comunidad Educativa ejercerán sus derechos y obligaciones dentro de un marco de respeto recíproco.



2.2 Objetivos comunes de la comunidad educativa

Todos los miembros integrantes de la comunidad educativa del centro se implican, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias y funciones, en interactuar para el logro de los siguientes objetivos:

- El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos y las alumnas.
- La educación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad, de discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia.
- La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.
- La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.
- La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos, así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y los derechos de los animales y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.
- El desarrollo de la capacidad de los alumnos y alumnas para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.
- La formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.
- La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.
- La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, de cuidados y de colaboración social.
- La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.
- La preparación para el ejercicio de la ciudadanía, para la inserción en la sociedad que le rodea y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.



- La capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva.

2.3 Derechos de la comunidad educativa

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- Conocer el Ideario o Carácter Propio establecido por la titularidad, el Proyecto Educativo y las Normas de Organización y Funcionamiento del Centro.
- Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las presentes Normas y en las disposiciones legales que resulten de aplicación.
- Celebrar reuniones de sus respectivos estamentos en las instalaciones del centro para tratar asuntos de la vida escolar dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y en estas Normas y, en su caso, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular, teniendo en cuenta las disponibilidades de espacios y sin que, en todo caso, implique merma, o interfiera en el normal desarrollo de la actividad docente.
- Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos colectivos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
- Presentar peticiones, sugerencias y quejas, formuladas por escrito y firmadas, ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- Reclamar ante el órgano o instancia competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario o carácter propio y en las presentes Normas de Orientación y Funcionamiento.
- La no discriminación por razones de raza, sexo, religión o condición sexual.

2.4 Deberes de la comunidad educativa

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- Respetar los derechos respectivos de la entidad titular, alumnado, profesorado, familias, personal de administración y servicios y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- Respetar las presentes Normas en su conjunto e integridad, a las que se someten de forma expresa.





- Conocer, respetar y cumplir el carácter propio del centro, su ideario, el proyecto educativo y las cuestiones propias de los aspectos organizativos y pedagógicos.
- Colaborar en el desarrollo de las actividades y servicios del centro en que participen, tanto de las complementarias como de las extraescolares o de cualquier otra naturaleza que estén instituidos o lo estén en el futuro.
- Respetar y promover la imagen positiva del Centro.
- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

2.5 Normas de igualdad y convivencia de la comunidad educativa

La participación de la comunidad educativa en la elaboración, control del cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia del centro, y la del profesorado y alumnado en las normas de aula, constituye un derecho y un deber de todos los integrantes de tal comunidad. Las Normas de Convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr los siguientes objetivos:

- a. La promoción de la igualdad y la convivencia desde un enfoque interseccional y de derechos humanos, con pleno respeto a la diversidad del alumnado.
- b. El ejercicio de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- c. La prevención de la violencia de género, de las violencias sexuales y de las violencias machistas a través de la coeducación.
- d. El impulso de masculinidades igualitarias, críticas con las actitudes y comportamientos propios de las masculinidades hegemónicas, basadas en la posición dominante de los hombres y de subordinación de las mujeres.
- e. El respeto a la diversidad de identidades de género, de expresiones de género, de orientaciones sexuales y diversidad familiar.
- f. La valoración y la visibilización de actitudes de posicionamiento abierto en contra de la violencia, en especial, de la violencia de género.
- g. El rechazo de cualquier tipo de violencia, incluyendo el acoso y el ciberacoso contra miembros de la comunidad educativa por motivo de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad discapacidad, diversidad funcional, orientación, identidad o expresión de género, condiciones socioeconómicas, o cualquier otra situación, condición o contexto, que atente contra la dignidad de las personas.





- h. La promoción del buen trato en las relaciones interpersonales dentro del centro, en su entorno comunitario y en el virtual.
- i. La promoción de la participación y la reflexión dialógica de todas las personas que conforman la comunidad educativa en los procesos de toma de decisiones.
- j. La promoción de entornos escolares como espacios protectores, seguros, acogedores y universalmente accesibles.
- k. El fomento de la responsabilidad compartida de padres, madres y representantes legales en la construcción de una convivencia positiva, basada en el buen trato y la no discriminación de las personas.
- l. La promoción de la competencia socioemocional en la vida del centro.
- m. La promoción de la educación afectivo-sexual en todas las etapas educativas como medida de prevención ante las violencias sexuales.
- n. La promoción de la participación, la implicación y la formación de las familias.
- o. La incorporación de las artes y el deporte como herramientas que promueven el respeto a la diferencia y el sentimiento de pertenencia.
- p. La promoción de una ciudadanía global, que favorezca un desarrollo humano sostenible y equitativo, basado en la solidaridad y la transformación de situaciones injustas
- q. La persecución de la justicia social.
- r. La adopción de medidas de intervención, de carácter educativo y restaurador, que den respuesta a situaciones de alteraciones graves de la conducta.
- s. El respeto a la diversidad cultural, étnica y religiosa, así como el fomento de actitudes interculturales positivas.





2.6 El alumnado

El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos y alumnas, la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad, constituyen los fines generales a que se orienta nuestro sistema educativo. Todos los alumnos y las alumnas tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que aquéllas que se deriven de su edad y de las etapas o niveles de las enseñanzas que cursen.

ARTÍCULO 29

2.7 Derechos del alumnado

2.7.1 Derechos esenciales del alumnado

El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el Carácter propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y de las cuestiones propias relativas a los aspectos organizativos y pedagógicos, así como a las Normas de Organización y Funcionamiento, a los que declaran someterse expresamente; este derecho incluye:

1. Una formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.
2. Que se respete su identidad, integridad y dignidad personales.
3. Que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
4. Recibir orientación educativa y profesional.
5. Una educación inclusiva e integral y de calidad.
6. El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
7. La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar
8. Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
9. Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
10. Una formación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.



11. La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos.
12. La capacitación para el ejercicio de actividades intelectuales y profesionales
13. A que se respete la convicción ética y religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones, o las de su familia en el caso de alumnos menores de edad, sin que pueda efectuarse la imposición de una formación religiosa determinada.
14. La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de nuestra Comunidad.
15. Una preparación para participar activamente en la vida social.
16. La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.
17. La formación universal de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato, así como de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la Comunidad Valenciana.
18. El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.
19. La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.
20. La Asociación, en los términos prevenidos por la normativa en vigor.
21. La reunión, derecho que se ejercerá de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta que no entorpezca el normal desarrollo de las actividades docentes.
22. A mantener su escolarización en el centro hasta el final de la enseñanza obligatoria, salvo cambio de centro producido por voluntad familiar o por aplicación de alguno de los supuestos previstos en estas Normas y en las que correspondan de las conductas contrarias a la convivencia.
23. Cualesquiera otros que se comprendan en el artículo 40 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre.

2.7.2 Derechos de evaluación y rendimiento

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, instrumentos de evaluación y criterios de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.



3. Los alumnos y las alumnas podrán solicitar aclaraciones y revisiones y formular reclamaciones respecto de las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
4. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus representantes legales.
5. No se considerará superada una prueba evaluable si el profesorado constata que el alumno/a ha utilizado cualquier aporte de información no autorizado (apuntes, cuaderno, dispositivo, etc), por lo tanto quedará con calificación de insuficiente.

2.7.3 Derecho a la orientación

Todo el alumnado tiene derecho a recibir orientación educativa y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social, moral, espiritual y profesional, según sus aptitudes, capacidades, aspiraciones e intereses.

2.7.4 Derecho relativo a la salud

1. El alumnado tiene derecho a la protección de la salud y a su promoción. Este derecho se tiene que traducir en:
 - a) La promoción de la actividad física y del ocio saludable, desde una perspectiva educativa y comunitaria.
 - b) La promoción de hábitos alimentarios sanos y de menús saludables en el caso de los comedores escolares.
 - c) La promoción de hábitos digitales saludables y en el uso y manejo de las tecnologías de la información, la comunicación y la relación, y de protección en el mundo digital.
 - d) La promoción de una educación sexual integral, que le permita vivir la propia sexualidad de forma positiva.
 - e) La protección específica de su salud mental.
2. El centro queda adscrito al centro de salud más próximo o al que determine la Consellería de Sanidad, a efectos de la atención sanitaria de su alumnado.
3. La atención sanitaria del alumnado escolarizado con problemas de salud y lo que pueda requerir una intervención urgente en el horario escolar, se regirá por la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril. De acuerdo con esta ley, cada centro escolar tendrá de referencia un centro de atención primaria y un centro de salud pública para las acciones preventivas y de promoción de la salud y para comunicarse en relación con los problemas de salud que afecten a la población escolar. Las direcciones de los centros educativos tendrán que dirigirse a los centros de atención





primaria o de salud pública de referencia para pedir la asistencia sanitaria para el alumnado con enfermedades crónicas que pudiera requerir de una atención específica.

4. El profesorado o personal del centro cuya formación no sea la sanitaria, no tiene la responsabilidad de administrar medicamentos al alumnado.
5. El alumnado cuyas circunstancias precisen una asistencia o control sanitario, o puedan poner en riesgo su integridad física o psíquica o la de otros compañeros/as, precisarán como mínimo del acompañamiento de uno de los dos progenitores en las salidas complementarias con pernoctación. Los progenitores podrán autorizar a un familiar o adulto responsable para este acompañamiento. El Centro facilitará en la medida de lo posible el acceso a esta actividad por parte de la familia.
6. Los alumnos y alumnas sólo deberán presentar un informe de salud escolar, cuando presente enfermedades que conlleven modificaciones en la dieta escolar, o problemas de salud que requieran una adaptación curricular.
En este caso, entregarán una copia del informe emitido por el personal sanitario de su Centro de Atención Primaria y/o Especializada de referencia donde se recogen estos aspectos.
7. La atención educativa domiciliaria y hospitalaria que precisen los alumnos y alumnas seguirá las directrices contenidas en los artículos 55 y siguientes de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, que las define para esta asistencia y regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano. Todo ello desarrollado mediante la Resolución de 23 de julio de 2021.

2.7.5 Libertad de conciencia e ideología.

El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución. Ello incluye los siguientes derechos: A ser informados, antes de formalizar la matrícula, sobre el Proyecto Educativo y sobre el carácter propio del centro, que posteriormente deberán respetar. Derecho de información que corresponderá, también a las familias, cuando los alumnos o alumnas sean menores de edad. El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos y alumnas que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad. A que no se les imponga una formación religiosa determinada. Estos derechos tienen la correspondencia con el respeto, por parte del alumnado y sus familias, al ideario y carácter propio del centro, que en todo caso prevalecerá.

2.7.6 Integridad física y moral

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.

El respeto a su integridad física, psicológica y moral.

La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.

De forma especial, los supuestos de violencia sobre una persona menor de edad que sean detectados serán objeto de comunicación, de forma inmediata, a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise, siguiendo lo ordenado en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica 8/2021.

2.7.7 Confidencialidad

Los alumnos y las alumnas tienen el derecho a que el Centro guarde reserva sobre toda la información de que disponga sobre sus circunstancias personales y familiares. No obstante, el Centro comunicará a la autoridad competente aquellas que puedan implicar abandono o malos tratos para el alumno o alumna, o que constituyan cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las Leyes de protección de los menores.

2.7.8 Participación

La promoción de la participación del alumnado constituye uno de los principios rectores del modelo de gestión de igualdad y convivencia.

Tienen, por tanto, derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar y extraescolar, y a elegir mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes y a los delegados de grupo, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

El alumnado participará en los procesos de toma de decisión a través de las tutorías, las asambleas y de los espacios de diálogo.

En la medida que las posibilidades de disposición de medios, materiales y humanos, lo permitan, se implementarán en el centro las medidas relativas a la participación de los alumnos que se contienen en el artículo 9.2 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell.

El alumnado podrá ser sancionado sin participar en actividades escolares y extraescolares si así lo cree conveniente el claustro de profesores y el equipo directivo, siempre y cuando haya una alteración de la Convivencia en el centro y sea notificado a ED.

2.7.9 Libertad de expresión

Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a la libertad de expresión, de manera individual o colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos Constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. Podrán manifestar sus discrepancias, individual o colectivamente, respecto a las decisiones educativas que les afecten.

2.7.10 Derecho de asociación y reunión.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) A asociarse, con la posibilidad de creación de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos.
- b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas, así como colaborar a través de ellas en el desarrollo y proyección de las actividades del centro.
- c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.
- d) Las asociaciones de alumnos y alumnas podrán utilizar los locales del centro docente para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, el director o directora facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

2.7.11 Decisiones colectivas de inasistencia a clase.

- 1. Las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
- 2. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase, a las que se refiere el apartado anterior, tendrán que estar avaladas por más de un 75% del número de alumnado total del grupo.

3. En todo caso el centro garantizará el derecho a asistir a clase y a permanecer en él, debidamente atendido, al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión en los términos previstos en la legislación vigente
4. Las decisiones colectivas de los alumnos de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase, deberán ser comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de cinco días naturales, para gozar de la garantía recogida en el apartado 1 de este artículo.
5. El centro comunicará a los padres, madres, tutores o tutoras, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos respecto al ejercicio del derecho de reunión.

2.7.12 Control del ejercicio de derechos.

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos y de las alumnas, o cualquier miembro de la Comunidad Educativa impida u obstaculice el efectivo ejercicio de dichos derechos, el Órgano competente del Centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en estas Normas, previa audiencia de los interesados y consulta a la Dirección del Centro.

2.7.13 Derecho a la protección de datos de carácter personal.

En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedarán sujetos al deber de sigilo.

Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información recabada por el centro, necesaria para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos son los que hacen referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, la incorporación de un alumno al centro supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en que hubiera estado escolarizado con anterioridad. En todo caso, la información a que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes de los educativos sin consentimiento expreso.

La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 30

2.8 Deberes del alumnado

2.8.1 Deberes básicos

Son deberes básicos del alumnado:

El alumnado, en el ámbito de la convivencia escolar, tiene los deberes siguientes:

30.1. Deber de estudio

1. Todo el alumnado tiene el deber de estudiar y esforzarse según sus capacidades en reciprocidad a los recursos que la sociedad destina a su formación y el esfuerzo e interés del equipo docente y los padres, las madres o representantes legales. Este deber implica:
 - a) El deber de asistir a clase respetando los horarios establecidos.
 - b) El deber de realizar las tareas indicadas por el profesorado en el marco de su acción pedagógica y seguir sus orientaciones y directrices.
 - c) El deber de participar en las actividades académicas.
 - d) El deber de respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio del resto de alumnado.
 - e) El deber de atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.

30.2. Deber de respetar a la comunidad educativa.

- a) El deber de respetar todos los derechos reconocidos para el resto del alumnado y de los familiares, del profesorado y del resto de personal del centro en cuanto a derecho al estudio y la educación, igualdad de oportunidades, equidad en la evaluación, libertad de pensamiento y expresión, integridad física y moral, participación en la vida del centro, reunión y asociación.
- b) El deber de respetar el proyecto educativo o carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) El deber de colaborar en hacer efectivo el derecho de los padres, las madres o los representantes legales a la información mediante la entrega de información, notificaciones, convocatorias, citaciones o documentos que les dirijan el centro o el profesorado.
- d) El deber de respetar las instalaciones del centro y las pertenencias de la comunidad educativa.

30.3. Deber de participación

- a) El deber de implicarse de forma activa y participar individual y colectivamente en las actividades complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia del alumnado.



- b) El deber de respetar y cumplir las decisiones del personal del centro en sus ámbitos de responsabilidad y de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando se considere que las decisiones se contradicen con ellos.
- c) El deber de participar y colaborar activamente cuando se requiera su implicación para el desarrollo de actividades y, en general para fomentar la convivencia positiva en el centro.
- d) El deber de comparecer cuando sea citado y colaborar en la aclaración de los hechos proporcionando información y pruebas relevantes, en el caso de apertura de expediente disciplinario.

2.8.2 Deberes de estudio

Se reitera que el estudio constituye un deber básico de los alumnos y de las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se le imparten y se concreta, además de los anteriormente relacionados, en los siguientes deberes:

1. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
2. Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase, sin alterar ni interrumpir su normal desarrollo.
3. Asistir al centro con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
4. Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
5. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.
6. Adquirir hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad de sus estudios y su posterior actividad profesional.
7. Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.

2.8.3 Tenencia y uso de medios tecnológicos privados.

Al amparo del Decreto 193/2025, la titularidad del centro podrá limitar o prohibir el uso, e incluso la mera posesión, de aparatos que puedan efectuar grabaciones de sonido o de imagen, o realizar fotografías, con el fin de evitar cualquier uso indebido o la agresión a los miembros de la comunidad educativa, o un uso inapropiado que les pueda afectar. Una vez detectada esta situación, se retirará el dispositivo y se comunicará a la familia el hecho para que pasen por el centro a recoger el dispositivo.

La implantación de esta medida será puesta en conocimiento de las familias del alumnado, o de éstos mismos si están emancipados, haciendo constar la fecha de inicio de sus efectos.



Cualquier actividad realizada por medios tecnológicos de comunicación o de participación en redes sociales que atente contra la dignidad, el honor o la reputación de cualquier miembro de la comunidad escolar, será inmediatamente puesta en conocimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y, en su caso, de la fiscalía del menor.

2.8.4 Deber de la uniformidad

El alumnado escolarizado en este centro debe asumir el deber de vestir el uniforme con la composición determinada por la titularidad del centro, que será comunicado con carácter previo al momento de formalizarse la matrícula y al inicio de cada curso escolar, tanto a las familias como al Consejo Escolar del centro.

El alumnado de infantil, primaria y de 1º y 2º de ESO debe acudir al centro diariamente con la uniformidad correspondiente y los alumnos de 3º y 4º de ESO únicamente con el de Educación Física. Los cursos de 3º y 4º de ESO pueden venir al centro vestidos de particular los días que no tienen clase de EF.

Esto entendido dentro de las disposiciones adoptadas a este efecto por el Decreto 193/2025.

2.8.5 De la entrada y salida del centro.

Los alumnos y las alumnas, y sus familias si fueran menores de edad, cuidarán de su puntualidad tanto en el horario de entrada como en el de salida de las actividades lectivas o de las extraescolares o servicios que se desarrollen en el centro o en las organizadas por éste.

Durante el horario escolar o en el de las actividades o servicios en que participen, los alumnos y alumnas no pueden abandonar el centro si no es por causa justificada y, en el caso de menores de edad, mediante solicitud escrita y con autorización de sus responsables, así como con la compañía de persona autorizada salvo que conste lo contrario en la solicitud.

Esta situación se acotará en el horario de recreo en las etapas de Infantil y Primaria y en los cambios de clases en la etapa de Secundaria.

2.9 PROFESORADO

Todo el profesorado, así como cualquier persona que desarrolle su actividad educadora en el centro, tiene los mismos derechos y deberes en el desarrollo educativo del alumnado, sin más distinciones que aquellas que se deriven de su relación jurídica con el centro, cargos directivos o funciones que desempeñen.

2.9.1 Funciones

Las funciones del profesorado son las que se concretan en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



2.9.2 Derechos esenciales Art 31.

Al profesorado, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se le reconocen los derechos siguientes:

- a) El derecho a ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa y por la sociedad en general en el ejercicio de sus funciones.
- b) El derecho a desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- c) El derecho a participar y recibir la colaboración necesaria para la mejora de la convivencia escolar y de la educación integral del alumnado, que promoverá la conselleria competente en materia de educación.
- d) El derecho a tener autonomía para tomar las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.
- e) El derecho a la protección y asistencia jurídica adecuada de sus funciones docentes.
- f) El derecho a recibir la formación profesional y el apoyo a su labor docente por parte de la conselleria competente en materia de educación.

2.9.3 Derecho a la presunción de la veracidad

Como resultancia derivada de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado, en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de la presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente en el ejercicio de su función docente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

2.9.4 Deberes esenciales Art.32

32.1. Respecto a la función docente

Al profesorado, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se les reconocen los deberes siguientes:

- a) El deber de informar al alumnado y a padres, madres o representantes legales de la evolución del proceso de aprendizaje.

- b) El deber de promover un clima de convivencia en la práctica de aula y durante las actividades complementarias y extraescolares que permita un desarrollo adecuado del proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - c) El deber de establecer en la programación de aula de su área o materia y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos que favorezcan una convivencia escolar asertiva y una resolución pacífica de los conflictos.
 - d) El deber de impulsar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación con fines únicamente educativos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, cumpliendo y haciendo cumplir para ello lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
 - e) El deber de participar en procesos de formación continua.
- 32.2. Respecto al alumnado**
- a) El deber de informar y colaborar con el alumnado en todos aquellos aspectos que contribuyan a la mejora de su proceso de aprendizaje.
 - b) El deber de informar al alumnado de las normas de convivencia establecidas en el centro y promover su cumplimiento.
 - c) El deber de controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos del alumnado.
 - d) El deber de guardar sigilo profesional sobre toda aquella información de que disponga relacionada con las circunstancias personales y familiares del alumnado.
 - e) El deber de guardar reserva profesional ante el resto del alumnado y de los padres, las madres o los representantes legales respecto a la información de que disponga relacionada con un determinado alumno o alumna.
 - f) El deber de garantizar la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de actividades en las que el alumnado participe, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- 32.3. Respecto de la comunicación con los padres, las madres o los representantes legales**
- a) El deber de atender cuando requieran información de su área o materia referida al proceso de aprendizaje de sus hijos.
 - b) El deber de atender en el ejercicio de la tutoría.
 - c) El deber de informar de las normas de convivencia establecidas en el centro.
 - d) El deber de informar de los incumplimientos de sus hijos o representados respecto a las normas de convivencia y de las medidas educativas correctoras o disciplinarias aplicadas.
 - e) El deber de informar de las acciones y de las faltas para la convivencia en el centro educativo.
- 32.4. Respecto al centro educativo**
- a) El deber de respetar y cumplir el horario establecido por el centro para el desempeño de sus funciones.
 - b) El deber de respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro con todos aquellos aspectos que conformen su singularidad.



- c) El deber de actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante de la convivencia escolar y comunicarla a la dirección o titular del centro y/o al docente tutor del alumnado implicado en ella.
- d) El deber de informar a la conselleria competente en materia de educación de las alteraciones de la convivencia en los términos que establezca en la normativa en vigor.
- e) El deber de informar a los responsables del centro de las situaciones sociales y/o familiares que pudieran afectar el adecuado desarrollo integral del alumnado, en el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de menores.

2.9.5 Admisión del profesorado

La cobertura de vacantes del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, con total libertad, sin más limitaciones que las que vengan impuestas por la normativa legal que resulte de aplicación, observándose en todo caso lo prevenido en el artículo 60 de la LODE.

2.10 FAMILIAS

Todos los padres, madres, tutores o tutoras de alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y responsabilidades en el desarrollo educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas.

2.10.1 Principio de responsabilidad compartida

Los padres, madres y tutores legales son los primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas. El hecho de la inscripción de su hijo/a en el centro lleva implícito el reconocimiento, respeto, aceptación y cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Ideario, del Proyecto Educativo y de todas las cuestiones relativas a los aspectos organizativos y pedagógicos, y de estas Normas de Orientación y Funcionamiento.

2.10.2 Derechos principales Art.33

Los padres, madres y tutores legales, en relación con la educación de sus hijos e hijas, tienen derecho a:

- a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- b) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- c) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos e hijas.
- d) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas.





- e) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes y en estas Normas de orientación y funcionamiento.
- f) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas.
- g) A conocer el proyecto educativo del centro, así como el resto de los planes y protocolos educativos, y a ser orientadas al respeto.
- h) A participar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, la igualdad y la convivencia en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- i) A participar en la organización, el funcionamiento, el gobierno y la evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- j) A ser respetadas por el resto de la comunidad educativa y que se respeten sus convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- k) A participar en los órganos y estructuras establecidas en la normativa vigente, y en aquellas otras habilitadas en el centro, que tengan atribuciones en el ámbito de la gestión de la igualdad y la convivencia.
- l) A ser informadas sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos e hijas, tutelados o tuteladas, así como a presentar reclamaciones conforme a la normativa vigente.
- m) A colaborar con el centro en la prevención y el abordaje de las conductas contrarias a las normas de convivencia.
- n) A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
- o) A ser escuchadas en los procedimientos abiertos, relativos a alteraciones graves de la convivencia.
- p) A asociarse libremente.
- q) A ser escuchadas en aquellas decisiones que afecten a la orientación y el progreso académico de sus hijas e hijos, o tutelados.
- r) A la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecte a sus hijas e hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- s) Ser recibidos por los profesores y profesoras, tutores y tutoras, orientadores y orientadoras y demás responsables de la educación de sus hijos, hijas y menores a su cargo, en los horarios establecidos para ello y previa solicitud de cita.
- t) Que le sean notificadas las faltas de asistencia y retrasos de sus hijos e hijas.
- u) Que le sean notificadas las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan verse incurso sus hijos e hijas.
- v) Todos los demás que les reconozcan las leyes aplicables.



2.10.3 Xarxa de llibres

1. El centro ha solicitado participar en las bases reguladoras de las subvenciones establecidas en la Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se rige el programa para la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular que forman parte del banco de libros.

La participación de los representantes legales de los alumnos en este programa es voluntaria y precisa de su solicitud expresa, así como de la aceptación de las normas que resultan de aplicación.

2. El desarrollo de esta actividad y las obligaciones y los derechos de todos aquellos que en ella participen se corresponden con cuanto se establece a este respecto en la mencionada Orden 26/2016 y disposiciones complementarias.

3. La titularidad del centro determinará, para cada ejercicio escolar, la designación de los integrantes de la Comisión que realice funciones de coordinación y gestión del banco de libros.

4. Cumpliendo con lo que se concreta en su artículo 11.1 de la Orden 26/2016 citada, el programa de reutilización, las normas de utilización y las de conservación, han sido aprobadas por el claustro y por el Consejo Escolar, incorporadas al PEC.

En particular, la titularidad del centro, a través de la persona o personas que libremente designe:

a) Recogerá, comprobará, registrará, preparará los lotes y redistribuirá los libros de texto y el material curricular para su reutilización en colaboración con los miembros de la comunidad educativa que voluntariamente quieran participar.

b) Marcará los libros de texto y materiales curriculares previamente catalogados siguiendo las instrucciones que indique la Consellería competente en materia de educación.

c) Adquirirá ejemplares nuevos para reponer los materiales que no reúnan las condiciones necesarias para ser reutilizados, adquirir los manuales de nueva incorporación, adquirir los materiales necesarios para el nuevo alumnado, o para el perteneciente a familias con pocos recursos económicos cuando no se disponga de un número de ejemplares suficiente.

5. Como norma general, se intentará que los manuales se protejan, preferiblemente, mediante el uso de cubiertas protectoras, o forrados, y que se evite en cualquier caso el uso de rotuladores o bolígrafos. Las actividades se trasladarán al cuaderno de ejercicios y no se harán sobre el libro de texto o manual curricular, aunque estos habiliten espacios para la realización de ejercicios.

Una vez finalizado el curso escolar correspondiente, las madres y padres o tutores legales del alumnado participante en el programa Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana entregarán, en el centro donde el alumnado curse los estudios, los libros de texto y otros materiales curriculares, los cuales formarán parte del banco de libros y podrán ser utilizados por otros alumnos en los cursos posteriores. Los libros deberán estar en buen estado de conservación para su uso futuro y no tener señales de deterioro. El incumplimiento de estas obligaciones impedirá participar en el programa para el curso siguiente.

6. Las madres y padres, representantes o tutores legales del alumnado que participe en el programa estarán obligados a:

Presentar los justificantes de compra o copia confrontada de la factura por compras de libros de texto y otro material curricular para el curso correspondiente, efectuadas durante el ejercicio presupuestario en que se publique la convocatoria, según lo que se determina a continuación:

La justificación se efectuará mediante la presentación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa.

Los justificantes deberán contener, como mínimo, el nivel de detalle para que puedan ser considerados válidos, e incluirán: NIF/CIF del proveedor, número de factura, fecha, dirección, relación nominal de los productos adquiridos, con el precio.

2.10.4 Consideraciones relativas a situaciones de no convivencia de los progenitores.

Además de las prevenciones que quedan hechas en materia de admisión y baja del alumnado, se añaden las siguientes:

1. Los progenitores o tutores legales que tengan hijos escolarizados en el centro y que no convivan como consecuencia de separación matrimonial, divorcio, nulidad matrimonial o situación similar de interrupción de convivencia tendrán que aportar a la titularidad del centro copia de la sentencia, convenio regulador o de todo pronunciamiento judicial que tenga, o pueda tener, incidencia en el ámbito escolar.

Ante la ausencia de documentación que acredite las situaciones anteriores, se entenderá que toda actuación referida al ámbito educativo es realizada por los dos progenitores de forma conjunta, o si es el caso, de alguno de ellos de manera individual, especialmente en situaciones o circunstancias de urgente necesidad, será válida por la presunción legal de que obra en beneficio de su descendiente.

En ningún caso se atribuirá ni se tendrán en consideración los documentos que presenten las partes, como por ejemplo denuncias, querellas, reclamaciones extrajudiciales, escritos de abogados, solicitudes o peticiones a los juzgados sobre las cuales no haya recaído un pronunciamiento judicial.

2. En estos supuestos de no convivencia, y siempre que no haya limitación al ejercicio de la patria potestad ni pronunciamiento judicial que excluya o limite el derecho a acercarse, visitar o comunicar con el menor, ambos progenitores tienen derecho a recibir la misma información sobre las circunstancias que concurran en el proceso educativo del menor, teniendo esta

especial consideración cuanto se relaciona en el apartado 1 de la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaria Autonómica de Educación e Investigación.

3. La entrega del alumnado en esta situación familiar se ajustará a lo que establezca el convenio regulador o el pronunciamiento judicial que regula la custodia y el régimen de visitas y, a la vista del mencionado pronunciamiento, se tendrá que entregar el niño o la niña al progenitor o progenitora con quién tenga que estar en cada momento.

Cada uno de los progenitores, salvo que el pronunciamiento judicial establezca explícitamente alguna limitación, podrá decidir si recoge a su hijo o hija personalmente o delega en terceras personas. En este último caso lo deberán comunicar por escrito al centro educativo, puesto que si no se dispone de una autorización expresa los hijos o hijas tienen que ser entregados a sus progenitores.

Ninguno de los progenitores puede oponerse a la delegación hecha por cualquiera de ellos en favor de terceras personas para la recogida del menor a la salida del centro, en los tiempos que les corresponda, excepto en los casos en que el pronunciamiento judicial haya establecido alguna limitación en este extremo.

4. Ninguno de los dos progenitores podrá oponerse a que cualquiera de ellos pueda asistir a las reuniones a las cuales haya sido citado individualmente en compañía de quien, por convivencia habitual, tiene la responsabilidad compartida del cuidado del menor salvo que exista un pronunciamiento judicial sobre este tema que establezca explícitamente alguna limitación.

2.10.5 Deberes principales

Los padres, madres y tutores legales son los primeros responsables de la educación de sus hijos o hijas, y les corresponde los siguientes deberes principales:

1. A los padres, las madres o los representantes legales del alumnado les corresponde asumir los siguientes deberes:

- a) El deber de conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos, estimularlos hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- b) El deber de adoptar las medidas, los recursos y condiciones que faciliten a sus hijos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.
- c) El deber de respetar y hacer respetar a sus hijos las normas de organización y funcionamiento que rigen el centro educativo, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

- d) El deber de mantener y favorecer una comunicación continua y fluida con el profesorado y el centro educativo.
- e) El deber de participar en las actuaciones previstas para el seguimiento y evaluación de la convivencia en el centro.
- f) El deber de fomentar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información, la comunicación y la relación, incluido el uso de los dispositivos móviles con medida de protección en Internet, prestando especial atención a la prevención del ciberacoso, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- g) El deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro de datos personales necesarios para el ejercicio de la función docente.
- h) Participar de forma cooperativa en aquellos proyectos y tareas que se les propongan desde el centro educativo.
- i) Mantener y favorecer una comunicación continua y fluida con el profesorado y con el centro educativo.
- j) Colaborar con el centro y con el profesorado en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y contribuir a su mejora.
- k) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, la integridad y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- l) Participar en la reflexión y la redacción de las normas de convivencia del centro y respetarlas.
- m) Conocer el proyecto educativo del centro, así como las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento
- n) Respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- o) Participar de manera activa en los acuerdos o compromisos particulares establecidos entre el tutor o la tutora, alumno o alumna y su familia, como mecanismo de resolución de un conflicto.
- p) Fomentar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información, la comunicación y la relación, incluido el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, prestando especial atención a medidas de prevención del ciberacoso, colaborando con los responsables del centro en el seguimiento de las medidas que pueda haber adoptado a este respecto.
- q) Participar en las actuaciones previstas para el seguimiento y evaluación de la convivencia en el centro.
- r) Escolarizar convenientemente a sus hijos, hijas y pupilos o pupilas, velando por la regularidad de su asistencia y puntualidad.
- s) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de los alumnos y alumnas a su cargo.



t) Hacerse cargo del coste de los daños causados intencionadamente o uso indebido de sus hijos en cuanto a materiales, instalaciones y documentos del centro o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa se refiere.

2.10.6 Deberes en relación la salud de sus hijos e hijas

El centro, dentro de la oferta de servicios complementarios que pone a disposición de las familias, cuenta con un seguro de salud y accidentes, que cubre la asistencia sanitaria que se deba prestar a los alumnos durante el tiempo de permanencia en el recinto escolar, o fuera de él en la realización de actividades organizadas por el propio centro.

Como todo servicio complementario es de participación voluntaria por parte de las familias. Las que decidan no asumirlo deberán facilitar una copia de la tarjeta SIP del alumno o alumna o documento similar, que sea facilitada por los servicios de asistencia sanitaria de la Consellería de Sanitat de la Generalitat.

En cualquier caso, la familia será advertida de forma inmediata de cualquier circunstancia que afecte a la salud del escolar.

El centro también cuenta con enfermera a jornada completa.

2.10.7 Deber de velar por la regularidad de asistencia y puntualidad.

Los padres, madres o, en su caso, los otros representantes legales del menor, como primeros responsables de su educación, tienen el deber de velar para que sus hijos cursen de manera real y efectiva los niveles obligatorios de enseñanza y de garantizar su asistencia regular a clase.

El centro, por su parte, asumirá la responsabilidad de la custodia de los alumnos y el desarrollo de sus actividades cuando su incorporación y permanencia en el centro se produzca dentro del horario establecido para ello.

Las faltas de puntualidad en la entrada a los periodos lectivos podrán determinar que se le impida el acceso al aula en que se haya comenzado ya la actividad ordinaria, quedando custodiado en lugar separado hasta el inicio de la siguiente clase.

Por otra parte, las familias deberán cuidar de hacerse cargo de sus hijos, hijas o pupilos y pupilas en el horario de finalización de las actividades establecidas. La demora excesiva o reiterada en el cumplimiento de esta obligación determinará la comunicación a la Policía Local, a los Servicios Sociales Municipales y, en casos muy repetidos de impuntualidad o absentismo injustificado, a la Fiscalía del Menor.

Salvo explícita y escrita delegación, la entrega de los alumnos menores de edad se efectuará a sus progenitores, salvo pronunciamiento judicial.



2.11 PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

El personal de administración y servicios forma parte de la Comunidad Educativa. Su contratación, así como la extinción de su relación laboral compete a la Entidad Titular del Centro, que realizará conforme a la legislación laboral vigente.

2.11.1 Derechos

El personal de administración y servicios tiene Derecho a:

- a) Ser respetado por toda la comunidad educativa, recibiendo un trato educado y siendo valorados en sus funciones.
- b) Colaborar con el centro para el cumplimiento de sus objetivos y, en particular, para alcanzar y mantener un buen clima de convivencia.
- c) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- d) Su formación permanente.
- f) Los demás que le atribuyen las Leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación.

2.11.2 Deberes

El Personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato de trabajo y con observancia de las directrices e instrucciones impartidas por el empleador.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar en la tarea Educativa favoreciendo y promoviendo el orden y la disciplina de los alumnos y de las alumnas.
- d) Mantener sigilo y discreción respecto de toda la información relativa a los demás miembros de la comunidad educativa que pueda llegar a su conocimiento.
- e) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia, así como velar, en el ámbito de sus funciones, por el cumplimiento de las normas de igualdad y convivencia.
- f) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Comunicar a la jefatura de estudios las conductas que supongan una alteración grave de la convivencia para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando secreto, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y las circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar la atención inmediata necesaria.
- h) Los demás que le atribuyan las Leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación.

2.12 OTROS MIEMBROS COLABORADORES

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa, integrándose en ella voluntariamente y a su petición, otras personas (Colaboradores, antiguos alumnos o alumnas, Asociaciones de Empresarios, voluntarios/as y otras) que participen en la acción educativa del Centro, sin que, en ningún caso interfieran en el normal desarrollo de la actividad que le es propia, de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular y de conformidad con la legislación que le sea de aplicación.

Igualmente, tendrán esta consideración las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, las Asociaciones de Alumnos y Alumnas, representantes del mundo de la empresa y cualesquiera otros análogos.

3. HORARIO GENERAL DEL CENTRO EDUCATIVO:

El horario del colegio Larrodé es el siguiente:

INFANTIL Y PRIMARIA:

De octubre a mayo: De lunes a jueves 8:45 a 12:15 y de 15:15 a 17:00h. Viernes de 8:45 a 12:45.

De septiembre a junio: De lunes a viernes de 8:45 a 12:45

SECUNDARIA:

1º y 2º ESO de lunes a viernes de 8:00 a 14:00h; 3º y 4º de ESO de lunes, miércoles y viernes de 8:00h a 14:00h y de martes y jueves de 8:00 a 15:15h.

4. ACTIVIDADES ESCOLARES LECTIVAS:

Se refiere a las horas dedicadas a la enseñanza directa en el aula o al contexto de una clase. Estas son fundamentales para el desarrollo de la docencia y la formación del alumnado. Las actividades lectivas suelen incluir planificación de la unidad y evaluación de la misma. Además, se consideran horas lectivas, todas aquellas donde se desarrolla la docencia en el aula o en el contexto de una clase. Para cumplir con dichas horas lectivas, se necesita puntualidad y asistencia a clase.

5. ATENCIÓN AL ALUMNO EN CASO DE AUSENCIA DE PROFESORADO:

El alumnado siempre estará atendido por el equipo docente. Nuestro centro, tiene un plan de atención en caso de ausencia de profesorado, del que forma parte todo el personal docente disponible y que no esté impartiendo clase en ese momento. Se evitará, en lo posible el reparto del alumnado. Cada aula tiene una temporalización de cada unidad, revisada y supervisada por las coordinadoras de cada ciclo. En el caso de ausencia de un docente, el profesor de guardia seguirá con la planificación y programación diaria creada por el profesorado.

6. ACCESO A LOS CENTROS EDUCATIVOS:

Los alumnos y las alumnas, y sus familias si fueran menores de edad, cuidarán de su puntualidad tanto en el horario de entrada como en el de salida de las actividades lectivas o de las extraescolares o servicios que se desarrollen en el centro o en las organizadas por éste. Durante el horario escolar o en el de las actividades o servicios en que participen, los alumnos y alumnas no pueden abandonar el centro si no es por causa justificada y, en el caso de menores de edad, mediante solicitud escrita y con autorización de sus responsables, así como con la compañía de persona autorizada salvo que conste lo contrario en la solicitud. Esta situación se acotará en el horario de recreo en las etapas de Infantil y Primaria y en los cambios de clases en la etapa de Secundaria. En la etapa de Secundaria también hay un aula, denominada aula de convivencia, donde el alumnado asiste por falta de puntualidad o ausencia justificada. Una vez, finalizada la sesión, podrá acceder a su aula correspondiente.

De la entrada y salida del centro:

Infantil: Acceso por patio infantil (Avenida Vicent Andrés Estellés)

Primaria: 1º y 2º Acceso por (Avenida Rambleta)

3º, 4º,5º y 6º Acceso por patio primaria (Avenida Vicent Andrés Estellés)

Secundaria: Acceso por (Avenida Rambleta).

7. MEDIOS DE DIFUSIÓN DE LOS CENTROS DOCENTES:

Los medios de difusión en los centros docentes, son fundamentales para la comunicación efectiva y transparencia. Estos incluyen:

Educamos: Plataforma digital creada para comunicarnos con las familias. Asistencia, notas, comentarios...

Es un canal seguro y privado de mensajes entre los docentes, los alumnos y las familias.

Página web:

Abierta a todos los públicos, sirve para mostrar e informar de datos básicos (correos de contacto, teléfono...) instalaciones, proyecto educativo de centro, actividades y todos los servicios que ofrece nuestro centro.

Instagram: Difusión de actividades mediante fotos o vídeos y canal de comunicación de fiestas, talleres, eventos deportivos, graduaciones...

Tablón de anuncios: Para la colocación de carteles, actas y comunicaciones de la Administración de La Generalitat y otros organismos oficiales.

8. USO SOCIAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS:

1. Se realizará de acuerdo con el artículo 74 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell. La conselleria competente en materia de educación, los ayuntamientos y los centros públicos podrán promover el uso social de los edificios y las instalaciones de los centros educativos públicos, fuera del horario escolar, por parte de personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro para la realización de actividades educativas, socioculturales, artísticas o deportivas que no supongan obligaciones jurídicas contractuales.

2. El uso social de los centros públicos no tiene que interferir, dificultar o impedir las actividades ordinarias de estos dentro del horario escolar.

3. Corresponde a los ayuntamientos resolver sobre el uso social, fuera del horario escolar, en el caso de los centros que sean de titularidad pública, una vez establecidas las necesidades de utilización del centro por parte del Consejo Escolar y de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del centro.

4. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de edificios educativos tienen que contratar, en todos los casos, una póliza de seguros que dé cobertura, sobre su responsabilidad civil y la del personal a su servicio, derivada del uso y de la actividad, por los daños y los perjuicios que por su actividad se puedan ocasionar durante su realización.

5. La utilización de los espacios del centro por las asociaciones de madres y padres del alumnado será prioritaria sobre la que pueda realizar cualquier otra asociación u organización ajena a la comunidad escolar, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de estas asociaciones.

9. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

1. El centro recabará los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.
2. Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información a la que hace referencia este artículo. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso, la información a la que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.
3. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.
4. La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
5. Todos los alumnos y alumnas deben ser titulares y estar en posesión de la tarjeta que sirva como documento acreditativo de su número de identificación del alumno (NIA).

En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el



ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedarán sujetos al deber de sigilo.

Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información recabada por el centro, necesaria para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos son los que hacen referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, la incorporación de un alumno al centro supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos.

y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en que hubiera estado escolarizado con anterioridad. En todo caso, la información a que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes de los educativos sin consentimiento expreso.

La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

10. SALUD Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS:

El centro, dentro de la oferta de servicios complementarios que pone a disposición de las familias, cuenta con un seguro de salud y accidentes, que cubre la asistencia sanitaria que se deba prestar a los alumnos durante el tiempo de permanencia en el recinto escolar, o fuera de él en la realización de actividades organizadas por el propio centro.

Como todo servicio complementario es de participación voluntaria por parte de las familias. Las que decidan no asumirlo deberán facilitar una copia de la tarjeta SIP del alumno o alumna o documento similar, que sea facilitada por los servicios de asistencia sanitaria de la Consellería de Sanitat de la Generalitat.

En cualquier caso, la familia será advertida de forma inmediata de cualquier circunstancia que afecte a la salud del escolar.

El colegio actualmente, también cuenta con enfermería.

En cuanto a seguridad se refiere:

Los padres, madres o, en su caso, los otros representantes legales del menor, como primeros responsables de su educación, tienen el deber de velar para que sus hijos cursen de manera real y efectiva los niveles obligatorios de enseñanza y de garantizar su asistencia regular a clase.



El centro, por su parte, asumirá la responsabilidad de la custodia de los alumnos y el desarrollo de sus actividades cuando su incorporación y permanencia en el centro se produzca dentro del horario establecido para ello.

Las faltas de puntualidad en la entrada a los periodos lectivos podrán determinar que se le impida el acceso al aula en que se haya comenzado ya la actividad ordinaria, quedando custodiado en lugar separado hasta el inicio de la siguiente clase.

Por otra parte, las familias deberán cuidar de hacerse cargo de sus hijos, hijas en el horario de finalización de las actividades establecidas. La demora excesiva o reiterada en el cumplimiento de esta obligación determinará la comunicación a la Policía Local, a los Servicios Sociales Municipales y, en casos muy repetidos de impuntualidad o absentismo injustificado, a la Fiscalía del Menor.

Salvo explícita y escrita delegación, la entrega de los alumnos menores de edad se efectuará a sus progenitores, salvo pronunciamiento judicial.

11. MEDIDAS DE EMERGENCIA Y PLANES DE AUTOPROTECCIÓN DEL CENTRO

Es el conjunto de medidas de prevención, emergencia y evacuación diseñadas para proteger a los alumnos y al personal docente y no docente. Sus claves principales son la identificación de riesgos, la organización de equipos de respuesta y la realización de simulacros periódicos.

El centro cuenta con un plan de emergencias en el cual destacamos:

Identificación de riesgos, donde se analizan los peligros internos (incendios) y los externos (inundaciones).

Por otro lado, los medios de protección están revisados y visualmente señalizados (extintores, puertas de emergencia)..

El centro también posee un equipo de encargado de liderar las evacuaciones, dar los primeros auxilios y llamar al 112.

12. ASISTENCIA SANITARIA AL ALUMNADO:

1. El alumnado tiene derecho a la protección de la salud y a su promoción. Este derecho se tiene que traducir en:

- b) La promoción de la actividad física y del ocio saludable, desde una perspectiva educativa y comunitaria.



- b) La promoción de hábitos alimentarios sanos y de menús saludables en el caso de los comedores escolares.
 - c) La promoción de hábitos digitales saludables y en el uso y manejo de las tecnologías de la información, la comunicación y la relación, y de protección en el mundo digital.
 - d) La promoción de una educación sexual integral, que le permita vivir la propia sexualidad de forma positiva.
 - e) La protección específica de su salud mental.
8. El centro queda adscrito al centro de salud más próximo o al que determine la Consellería de Sanidad, a efectos de la atención sanitaria de su alumnado.
9. La atención sanitaria del alumnado escolarizado con problemas de salud y lo que pueda requerir una intervención urgente en el horario escolar, se regirá por la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril. De acuerdo con esta ley, cada centro escolar tendrá de referencia un centro de atención primaria y un centro de salud pública para las acciones preventivas y de promoción de la salud y para comunicarse en relación con los problemas de salud que afecten a la población escolar. Las direcciones de los centros educativos tendrán que dirigirse a los centros de atención primaria o de salud pública de referencia para pedir la asistencia sanitaria para el alumnado con enfermedades crónicas que pudiera requerir de una atención específica.
10. El profesorado o personal del centro cuya formación no sea la sanitaria, no tiene la responsabilidad de administrar medicamentos al alumnado.
11. El alumnado cuyas circunstancias precisen una asistencia o control sanitario, o puedan poner en riesgo su integridad física o psíquica o la de otros compañeros/as, precisarán como mínimo del acompañamiento de uno de los dos progenitores en las salidas complementarias con pernoctación. Los progenitores podrán autorizar a un familiar o adulto responsable para este acompañamiento. El Centro facilitará en la medida de lo posible el acceso a esta actividad por parte de la familia.
12. Los alumnos y alumnas sólo deberán presentar un informe de salud escolar, cuando presente enfermedades que conlleven modificaciones en la dieta escolar, o problemas de salud que requieran una adaptación curricular.
- En este caso, entregarán una copia del informe emitido por el personal sanitario de su Centro de Atención Primaria y/o Especializada de referencia donde se recogen estos aspectos.
13. La atención educativa domiciliaria y hospitalaria que precisen los alumnos y alumnas seguirá las directrices contenidas en los artículos 55 y siguientes de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, que las define para esta





asistencia y regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano. Todo ello desarrollado mediante la Resolución de 23 de julio de 2021.

13. PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES EN EL SECTOR DOCENTE

La prevención de riesgos laborales (PRL) en un centro educativo concertado es obligatoria según la Ley 31/1995, abarcando la evaluación de riesgos, la formación del personal y la vigilancia de la salud para proteger tanto al personal docente como al de administración y servicios.

Obligaciones del Centro

- Plan de Prevención: Integrar la seguridad y salud en el conjunto de las actividades y decisiones del colegio.
- Modalidad Preventiva: Organizar el servicio de prevención (propio, ajeno o mixto) según el número de trabajadores y la complejidad del centro.
- Evaluación y Planificación: Analizar los riesgos de cada puesto de trabajo y establecer medidas correctoras.
- Información y Formación: Proporcionar formación teórica y práctica obligatoria a todo el personal contratado.



14. CONSIDERACIONES GENERALES:

FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES

Faltas leves

Artículo 23. Faltas leves

1. Se considerarán faltas leves las relacionadas con conductas contrarias a la convivencia las siguientes:
 - a) Las faltas injustificadas de puntualidad o asistencia.
 - b) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro, especialmente de las actividades de aula.
 - c) El consumo de sustancias no permitidas.
 - d) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho al estudio del resto del alumnado.
 - e) La incitación a cometer actos contrarios a las normas de convivencia.
 - f) Los actos de incorrección o desconsideración al profesorado o a otros miembros de la comunidad educativa.
 - g) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo o en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje, así como la reiterada asistencia a clase sin el material necesario.
 - h) El uso de dispositivos móviles y cualquier tecnología para fines diferentes a la autorización de su uso en el proceso de enseñanza-aprendizaje durante los periodos lectivos, los recreos o las actividades extraescolares y complementarias.
 - i) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades autorizadas que se realicen en el centro educativo.
 - j) Cualquier otra conducta que altere el normal desarrollo de la actividad educativa, que no constituya falta grave.
2. A efectos administrativos, las faltas leves prescribirán en el término de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de comisión.

Artículo 24. Medidas correctoras ante faltas leves

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23, se podrá aplicar:
 - a) Amonestación verbal, preservando la privacidad adecuada.
 - b) Amonestación por escrito.
 - c) Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o ante la dirección o titular del centro educativo.



- d) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- e) Realización de tareas educativas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y/o dirigidas a reparar el daño causado en las instalaciones, el material del centro o las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Retirada de los objetos o sustancias no permitidos, de acuerdo con lo que se determine en las normas de organización y funcionamiento del centro.
- g) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro durante un periodo máximo de quince días naturales. Para ello, será preceptivo el trámite de audiencia al alumnado o a los padres, las madres o los representantes legales, en caso de ser menores de edad, en un plazo de cinco días lectivos desde el conocimiento de la conducta.
- h) Cambio de grupo del alumnado durante un plazo máximo de cinco días lectivos.
- i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno tendrá que permanecer en el centro y realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo. Para ello, será preceptivo el trámite de audiencia al alumnado o a los padres, las madres o los representantes legales, en caso de ser menores de edad, en un plazo de cinco días lectivos desde el conocimiento de la conducta.

2. La medida aplicable será proporcional a la conducta, así como dirigida a conseguir la conducta alternativa.

3. Las medidas correctoras ante faltas leves prescribirán en el término de veinte días naturales desde su adopción. Por ello, deberán ser aplicadas en los veinte días naturales posteriores a la adopción de la medida correctora.

4. La dirección o titular del centro podrá levantar la suspensión prevista en las letras g), h) e i) del punto 1, antes de que finalice el cumplimiento de la medida, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumnado.

5. La aplicación de las medidas a), b), c) y d), corresponderá al profesorado presente en ese momento, o al docente.

6. La aplicación de las medidas e), f), g), h) e i) corresponderá a la dirección o titularidad del centro educativo o el órgano en quien delegue, después de ser comunicadas a los padres, las madres o los representantes legales cuando el alumnado sea menor de edad.

7. Las normas de organización y funcionamiento del centro deberán concretar que las medidas adoptadas garanticen lo establecido en el artículo 21 de este decreto.

Faltas graves

Artículo 25. Faltas graves

1. A todos los efectos, se considerarán faltas graves las vinculadas con conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las siguientes:
 - a) Los actos graves de indisciplina, injuria u ofensa contra miembros de la comunidad educativa.
 - b) El acoso y ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - c) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones, la violencia de género y la discriminación grave por motivos de raza, etnia, nacionalidad, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad u otras condiciones personales o sociales, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, por cualquier condición o circunstancia personal o social.
 - e) La grabación, manipulación, publicidad y/o difusión no autorizada de imágenes, a través de cualquier medio o soporte a los miembros de la comunidad educativa.
 - f) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, el material, los documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
 - g) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
 - h) El daño, la agresión, la injuria o la ofensa al profesorado en el ejercicio de sus funciones.
 - i) La falsificación, sustracción, acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
 - j) El uso, la incitación al mismo y la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias nocivas o prohibidas, así como la resistencia o negativa a entregar los objetos o sustancias cuando se le requiere.
 - k) Las actuaciones perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
 - l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta grave.
 - m) El incumplimiento de alguna medida anteriormente impuesta.
 - n) Las actuaciones susceptibles de delito cometidas empleando medios e instrumentos informáticos, en el espacio digital o en Internet.
 - o) El robo con violencia.
 - p) El hurto o el daño a las instalaciones, recursos materiales, documentos del centro o a las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - q) Cualquier otro delito reconocido en el Código Penal.
 - r) Posesión y uso de teléfonos móviles durante el horario escolar y la negativa a entregar el teléfono móvil al profesorado, por su posesión o uso, en horario lectivo.
2. A efectos administrativos, estas faltas graves prescriben en el transcurso del término de dos meses contados a partir de la comisión de la conducta.

Artículo 26. Medidas disciplinarias ante faltas graves

1. Antes de adoptar medidas educativas definitivas o provisionales, se deberá tener en cuenta:

- a) Las estrategias orientadas a la convivencia que el centro tenga contempladas en su Plan de convivencia.
- b) Los criterios descritos en el artículo 21 sobre la toma de decisiones.
- c) La revisión de todas las actuaciones realizadas, relativas a la situación y las personas implicadas.
- d) El conocimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa de la posibilidad de incorporar el procedimiento conciliador con las excepciones descritas para ello.
- e) Los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y, con carácter prioritario, los de las víctimas de actos antisociales, agresiones o acoso, prevaleciendo el interés superior de los menores.
- f) El mantenimiento del clima de trabajo y de convivencia positiva.
- g) Evitar que las medidas que se adopten acentúen los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar.
- h) Tener en cuenta las consecuencias educativas y sociales de las personas agredidas o víctimas, así como la repercusión social en el entorno del alumnado, ocasionadas por las conductas objeto de medidas correctoras, con la finalidad de protegerlas y no revictimizarlas.

2. Las medidas disciplinarias que se pueden adoptar ante faltas graves son:

- a) Realización de tareas educativas fuera del horario lectivo para la reparación del daño causado.
- b) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante un período de entre quince y treinta días naturales desde la comisión de la falta.
- c) Suspensión del derecho de salidas al patio, durante un periodo de hasta siete días naturales. Durante el cumplimiento de la medida, se garantizarán actuaciones de intervención pedagógica.
- d) Cambio definitivo del alumnado a otro grupo del mismo curso.
- e) Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias, por un periodo comprendido de entre siete y quince días naturales.
- f) Excepcionalmente, se podrá suspender la asistencia al centro educativo por un período de entre quince y treinta días naturales. En este caso, el alumnado tendrá que realizar las actividades formativas que determine el profesorado para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo.
- g) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar o el servicio del comedor durante un periodo de entre siete y quince días naturales, cuando la falta haya sido cometida en uno de estos servicios.
- h) Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de especial gravedad en la comunidad educativa que impida una normal escolarización futura del alumnado en el centro, la dirección o titular del centro educativo informará a la comisión de inclusión, igualdad y convivencia del consejo escolar y comunicará a la inspección educativa la posibilidad de cambio de centro

educativo, que se llevará a cabo preferentemente en la localidad o distrito en el cual se encuentre escolarizado, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no podrá llevarse a cabo esta medida.

i) Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de especial gravedad en la comunidad educativa, la dirección del centro informará a la comisión de convivencia del consejo escolar, y comunicará a la Inspección de Educación la posibilidad de cambio de centro educativo, que se llevará a cabo preferentemente en la localidad o distrito en el cual se encuentre escolarizado, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no podrá llevarse a cabo esta medida.

3. En las medidas a adoptar ante faltas graves que conlleven la suspensión del derecho a la asistencia al centro educativo o salidas al patio, durante el cumplimiento de la medida, se garantizarán actuaciones de intervención pedagógica por parte del equipo docente.

4. Ante el conocimiento de situaciones donde concurren circunstancias de especial riesgo o posible desamparo que pudieran afectar a menores, la dirección o titular del centro educativo lo comunicará a las instancias correspondientes y a la inspección educativa, tal y como especifica la legislación vigente en materia de protección de la infancia y la adolescencia.

5. En el caso de hechos que puedan ser constitutivos de infracción o responsabilidad penal, se habrá de exceptuar la aplicación de medidas educativas correctoras o disciplinarias que puedan interferir o resultar incompatibles con medidas y decisiones judiciales.

6. El expediente disciplinario se suspenderá cuando se haya iniciado un procedimiento penal (diligencias preliminares, investigación policial o judicial) respecto del alumnado presuntamente responsable de la comisión de una falta grave, siempre que este tenga una edad igual o superior a los catorce años. La denuncia interpuesta por las partes no implica el inicio del procedimiento penal correspondiente, por lo que no es motivo de suspensión del expediente disciplinario.

7. La dirección o titularidad del centro educativo informará a la comisión de inclusión, igualdad y convivencia del consejo escolar preservando el deber de sigilo.

8. Las medidas disciplinarias ante faltas graves prescribirán en el término de dos meses desde la resolución.

Artículo 27. Procedimiento conciliador

El procedimiento conciliador es una medida de aplicación ante faltas graves, que se podrá llevar a cabo o acogerse a él una vez iniciado el expediente disciplinario.

27.1. Condiciones para la aplicación del procedimiento conciliador

1. La dirección o titular del centro ofrecerá la posibilidad de acogerse a la tramitación del procedimiento conciliador al alumnado o, en caso de ser menor de edad, también al padre, la madre o representantes legales, cuando concurren todas las circunstancias siguientes:

- a) La aceptación y suscripción de un compromiso de colaboración entre el centro educativo, el alumnado y los padres, las madres o los representantes legales, a fin de coordinar con el profesorado y con otros profesionales las acciones y medidas propuestas.
- b) El reconocimiento de la falta grave.
- c) La petición de disculpas o la reparación del daño.
- d) Otras circunstancias consideradas por el centro educativo y que estén recogidas en sus normas de organización y funcionamiento, siempre que no supongan discriminación o vulnere algún derecho de la víctima o personas perjudicadas.

2. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento conciliador en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Cuando al alumnado implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento conciliador.
- b) Cuando el alumnado o los padres, las madres o los representantes legales, en caso de alumnado menor de edad, rechacen la medida propuesta.
- c) Cuando la falta grave pueda ser constitutiva de delito y, siempre que se haya notificado al Ministerio Fiscal y a la dirección territorial competente en materia de educación.
- d) Otras circunstancias consideradas por el centro y que estén recogidas en sus normas de organización y funcionamiento, siempre que no supongan discriminación o vulneren algún derecho de la víctima o personas perjudicadas.

27.2. Procedimiento conciliador

1. La dirección o titular del centro educativo convocará a las personas interesadas a una reunión para ofrecer la tramitación del procedimiento conciliador una vez iniciada la apertura del expediente disciplinario, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27.

2. La dirección o titular del centro educativo explicará las ventajas del procedimiento conciliador y las condiciones para su aplicación al alumnado o a los padres, las madres o los representantes legales, en caso de alumnado menor de edad.

3. El alumnado o los padres, las madres o los representantes legales, en el caso del alumnado menor de edad, decidirán la aceptación o rechazo del procedimiento conciliador.



4. La falta de comparecencia a la convocatoria de reunión del procedimiento conciliador, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá la tramitación del expediente disciplinario, establecido en este decreto. En este caso, el plazo para la realización de alegaciones o recusaciones empezará desde el día siguiente de la celebración de la reunión, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28.

5. La tramitación del procedimiento conciliador quedará definida por el centro en sus correspondientes normas de organización y funcionamiento. En cualquier caso, en el procedimiento conciliador la medida aplicada será más leve que la que se hubiera aplicado en el expediente disciplinario.

6. La dirección o titular del centro garantizará que quede constancia escrita del compromiso y de la aceptación de las personas participantes en el procedimiento conciliador. Este compromiso será suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión.

7. La tramitación del procedimiento conciliador tendrá que concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del expediente disciplinario. En caso de llegar a este punto, y habiéndose llevado a cabo los compromisos adquiridos, será causa de archivo del expediente disciplinario.

8. La ruptura de compromiso o la reincidencia en la falta supondrá la continuidad del expediente disciplinario en los plazos establecidos. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación contra el nombramiento del docente instructor y docente secretario, en caso necesario, empezará desde el día siguiente al de producirse la ruptura del compromiso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27.

9. El centro educativo garantizará, tanto en el expediente disciplinario como en el procedimiento conciliador a los que se refiere los artículos 27 y 28 de este decreto, que se cumplen las exigencias de accesibilidad universal y, en caso de precisarse, se facilitarán los apoyos materiales y humanos necesarios.

Artículo 28. Expediente disciplinario

28.1 Aplicación y procedimiento

1. Con anterioridad al inicio del expediente disciplinario, la dirección o titularidad del centro educativo podrá abrir un periodo de información o actuaciones previas para conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el expediente disciplinario.





2. En el caso de expediente disciplinario, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la máxima precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la apertura del expediente, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran.
3. Cualquier falta grave, o las consecuencias que de ella se deriven, conocida por cualquier miembro de la comunidad educativa, tendrá que ser puesta en conocimiento de la dirección o titular del centro. Conocidos los hechos, corresponde a la dirección o titular del centro iniciar la apertura del expediente disciplinario en el plazo máximo de cinco días lectivos desde el conocimiento de estos.
4. Aunque podrá mantenerse el expediente disciplinario con fines administrativos, tras la finalización de este, no deberá considerarse un registro de antecedentes.
5. Los docentes implicados en el expediente disciplinario tendrán acceso exclusivo a esta información por un periodo de tiempo de dos años.
6. Las normas vulneradas y las medidas aplicadas constarán en el registro del centro durante el plazo de dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente, y se procederá a su cancelación de oficio, siempre que durante este no se hubiera incurrido de nuevo en una falta grave.
7. El tratamiento de los datos personales en el expediente disciplinario estará limitado a aquellos datos estrictamente necesarios para su tramitación, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

a) Apertura del expediente

1. La dirección o titularidad del centro educativo informará a la comisión de inclusión, igualdad y convivencia del consejo escolar y, con el asesoramiento del profesorado de orientación educativa, tendrá que notificar en el módulo del registro central del Plan PREVI de ITACA o en la plataforma habilitada las alteraciones graves de la conducta o situaciones que perjudiquen gravemente la convivencia.

1. Las medidas disciplinarias descritas en el artículo 26 de este decreto, ante faltas graves, establecidas en el artículo 25, solo serán aplicables mediante la instrucción y desarrollo del expediente disciplinario.





3. La dirección o titular del centro educativo iniciará el expediente disciplinario con un documento por escrito, en el que constará:
- a. Alumnado presuntamente implicado.
 - b. Hechos y falta que motivan la apertura del expediente disciplinario: medida educativa provisional que pudiera aplicarse.
 - c. Nombramiento del docente instructor y a otro docente a quien se le asignarán funciones de secretaría en los casos de especial complejidad, elegido o elegidos de entre los componentes del claustro según el sistema determinado por el centro y recogido en las normas de organización y funcionamiento.
 - d. Notificación del nombramiento al docente instructor, docente secretario y a los interesados.
 - e. Comunicación sobre mantenimiento o cese de las medidas educativas provisionales que, en su caso, haya acordado la dirección o titular del centro, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante todo el procedimiento.
 - f. Información explícita sobre el derecho a presentar alegaciones, así como derecho a audiencia en el procedimiento, con indicación del plazo de diez días lectivos, y de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la medida a adoptar.
 - g. De igual forma, se informará al alumnado, o a los padres, las madres o los representantes legales del alumnado en caso de ser menores de edad, sobre el derecho a presentar en ese escrito recusación fundada, según lo que establece el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, contra el nombramiento del docente instructor y del docente secretario.
 - h. Información explícita al docente instructor, al docente secretario y a los interesados sobre la posibilidad de acogerse al procedimiento conciliador de acuerdo con lo establecido en el artículo 27. i. Órgano competente para la resolución.

4. Sólo las personas que tengan condición legal de interesados en el desarrollo del expediente disciplinario tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación, garantizando la normativa vigente sobre la protección de datos.

b) Medidas educativas provisionales

1. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, antes de la apertura del expediente disciplinario o en cualquier momento de la tramitación, la dirección o titular del centro, por iniciativa propia o a propuesta del docente instructor, oída la comisión de inclusión, igualdad y convivencia del consejo escolar del centro, podrá adoptar la decisión de tomar medidas



provisionales con finalidad educativa, si fuera necesario, para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

2. En el caso de que el alumno sea menor de edad, las medidas educativas provisionales deberán ser comunicadas a los padres, las madres o los representantes legales del alumnado.

3. Las medidas educativas provisionales podrán ser modificadas en cualquier momento, especialmente cuando se lleguen a acuerdos dentro del marco del procedimiento conciliador.

4. Cuando se resuelva el expediente disciplinario, si se hubiese adoptado alguna medida educativa provisional durante la tramitación, el cumplimiento de esta última será tenido en cuenta en la realización de la medida resuelta, siempre que ambas tengan la misma naturaleza.

5. Las medidas educativas provisionales a aplicar estarán recogidas en las normas de convivencia e incluidas en las normas de organización y funcionamiento del centro educativo, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, y que podrán consistir en:

- a. El cambio provisional de grupo.
- b. La suspensión provisional de asistencia a determinadas clases o al centro.
- c. La suspensión de asistencia a actividades complementarias o extraescolares.
- d. La suspensión de la utilización de los servicios complementarios del centro.

6. Las medidas educativas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos. La aplicación de estas medidas estará vinculada al expediente disciplinario.

7. De manera excepcional, y teniendo en cuenta el posible perjuicio causado a la convivencia del centro, los daños causados o las consecuencias sobre las personas, se podrá mantener la medida educativa provisional hasta la resolución del expediente disciplinario. Esta no podrá tener una duración superior, ni una naturaleza diferente a la medida establecida en el expediente disciplinario.

c) Nombramiento del docente instructor y docente secretario

1. La dirección o titular del centro, en la apertura del expediente disciplinario, nombrará al docente instructor, y un docente secretario en los casos que considere de especial complejidad, elegidos de entre los componentes del claustro de profesores según el sistema determinado por el centro educativo y recogido en las normas de organización y funcionamiento.

2. La dirección o titular del centro educativo debe notificar del nombramiento al docente instructor, al docente secretario y a los interesados.



3. Los docentes nombrados podrán abstenerse de intervenir en este procedimiento, según lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y lo comunicarán a la dirección o titular del centro, que deberá resolver lo que proceda.

d) Citación al alumnado y a los padres, las madres o los representantes legales

Las citaciones al alumnado o a los padres, las madres o los representantes legales, cuando el alumnado sea menor de edad, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse, y quedará constancia de la remisión y la fecha, o por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia de esta.

e) Notificación del acuerdo de apertura del expediente disciplinario

1. El acuerdo de apertura del expediente disciplinario ha de notificarse al docente instructor y docente secretario del expediente, al alumnado presunto autor de los hechos y a los padres, las madres o los representantes legales, en el caso de que el alumnado sea menor de edad.

2. En la notificación se advertirá a los interesados que, si no hacen alegaciones o recusación al nombramiento del docente instructor y/o docente secretario en el término máximo de diez días lectivos sobre el contenido de la iniciación del disciplinario, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

f) Actuaciones del docente instructor

1. El docente instructor del expediente disciplinario, una vez recibida la notificación de su nombramiento y en el plazo máximo de cinco días lectivos, realizará las actuaciones que considere oportunas y solicitará los informes y las pruebas que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

2. Una vez practicadas las anteriores actuaciones, se dará un plazo de entre diez y quince días lectivos de audiencia a los interesados para que puedan aportar otros documentos que estimen pertinentes y alegar todo lo que estimen oportuno para el interés del expedientado, considerando todas las pruebas practicadas y todo el contenido de los actos de instrucción anteriores a formular la propuesta de resolución.

g) Propuesta de resolución

1. La propuesta de resolución deberá contener:

a. Hechos o faltas que se consideren probados y la forma en que se califiquen, así como la valoración de las pruebas obtenidas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión.

b. Falta objeto de reeducación, según lo previsto en el artículo 25 de este decreto.

c. Información sobre el procedimiento conciliador, así como de circunstancias atenuantes y agravantes.

d. Propuesta de resolución con archivo de las actuaciones.





- e. Medidas previstas en el artículo 26 de este decreto.
- f. Especificación de la normativa que establece la competencia de la dirección o titular del centro educativo para resolver.
- g. Órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo de la misma.

2. El docente instructor elevará a la dirección o titular del centro educativo toda la documentación, que incluirá:

a. La propuesta de resolución motivada.

b. Las alegaciones formuladas.

h) Resolución del expediente disciplinario

1. La dirección o titular del centro educativo, en el plazo máximo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución por parte del docente instructor, dictará resolución de fin de expediente disciplinario, que pondrá fin a la vía administrativa. El plazo de dos días lectivos podrá ampliarse en caso de que, según el parecer de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Esta resolución incluirá, al menos:

a. Hechos probados y faltas a abordar.

b. Medidas disciplinarias a aplicar ante faltas graves previstas en el artículo 25 de este decreto y, si procede, fecha de comienzo y finalización de estas y medios para su aplicación.

c. Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.

d. Circunstancias atenuantes o agravantes si hubiera.

e. Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el consejo escolar.

2. Para la notificación de las resoluciones, se citará a las personas interesadas según lo señalado en el punto anterior, debiendo comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá mediante cualquier medio de comunicación que permita dejar constancia de remisión y fecha de recepción.

3. La incomparecencia sin causa justificada de los padres, las madres o los representantes legales, si el alumnado es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del expediente disciplinario y la adopción de la medida adoptada.

4. La resolución adoptada por la dirección del centro será notificada al alumnado y, en su caso, a los padres, a las madres o a los representantes legales, si el alumnado es menor de edad, así como al consejo escolar, cuando sea convocado, al equipo educativo y a la inspección educativa.



28.2. Reclamaciones ante el consejo escolar

1. Notificada la resolución de fin de expediente disciplinario y previa a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, el alumnado mayor de edad, o los padres, las madres o los representantes legales del alumnado menor de edad, podrán reclamar ante el consejo escolar la revisión de la decisión adoptada por la dirección o titular del centro dentro de los dos días lectivos siguientes a su recepción.

2. La reclamación ante el consejo escolar tiene carácter sustitutivo de los recursos administrativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 127 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, según la legislación vigente.

3. La convocatoria de una sesión extraordinaria del consejo escolar tendrá por objeto la revisión de la decisión adoptada. En dicha sesión, y a la vista de la resolución que pone fin al procedimiento y de la reclamación presentada, se propondrá a la dirección o titular del centro educativo la confirmación de la medida aplicada, su modificación o, en su caso, su anulación.

4. La propuesta del consejo escolar se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación.

5. La dirección o titular del centro podrá solicitar asesoramiento a la inspección educativa, o en su caso, informe sobre la legalidad de la decisión adoptada en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de esta propuesta

6. El asesoramiento o informe legal podrá solicitarse únicamente cuando la propuesta del consejo escolar tenga por objeto la modificación o anulación de la decisión previamente adoptada.

7. El informe solicitado se emitirá en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde la fecha de solicitud.

8. La dirección o titular del centro resolverá y notificará su resolución por escrito a la persona reclamante.

9. En los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat, las decisiones que adopte la dirección en aplicación de este decreto tendrán la naturaleza de acto administrativo y se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Contra dichas decisiones podrá interponerse un recurso



de reposición ante el mismo órgano que la dictó o recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

10. En los centros educativos privados concertados, las decisiones que adopte la titularidad o la dirección en aplicación de este decreto tendrán carácter interno y organizativo, de acuerdo con la legislación vigente en materia de educación. Estas decisiones no tienen la consideración de actos administrativos, sin perjuicio de la supervisión e inspección que corresponde a la Administración educativa.

28.3. Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral

1. La documentación correspondiente a la tramitación de un expediente disciplinario ante faltas graves del alumnado se archivará según el procedimiento y soporte establecido por el centro.

2. Las faltas cometidas y las medidas aplicadas constarán en el registro del centro durante el plazo de dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente, y se procederá a su cancelación de oficio, siempre que durante este no se hubiera incurrido de nuevo en una falta grave.

3. En ningún caso las conductas que hayan sido objeto de cancelación en el correspondiente registro serán computadas a efectos de reincidencia.

28.4. Término máximo de resolución del expediente disciplinario

El término máximo para la resolución del expediente disciplinario desde su inicio hasta la resolución, incluida la notificación, no podrá exceder de dos meses. En el plazo de aceptación del procedimiento conciliador y, ante la posibilidad de que pueda interrumpirse, se continuará el expediente disciplinario con los plazos correspondientes.

28.5. Tramitación de urgencia del expediente disciplinario cuando las razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación del procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el expediente disciplinario.

15. ADAPTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

1. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, para garantizar la protección de las personas especialmente sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo, la conselleria, a través del Servicio de Prevención para el Sector Docente, tendrá en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas,



adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

2. En este sentido, será de aplicación la instrucción operativa para la adaptación o cambio de puesto por motivos de salud en la Administración de la Generalitat, que se encuentra disponible en las instrucciones de Servicio de prevención propio de la Generalitat Valenciana.

16. VALORACIÓN DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA

1. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, la Conselleria, a través del servicio de prevención para el sector docente, realizará una evaluación de los riesgos que comprenda la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico y para garantizar la protección de las trabajadoras en dicha situación, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición a este riesgo, con una adaptación de las condiciones de trabajo.

2. En este sentido, será de aplicación la instrucción operativa que establece el procedimiento para solicitar la valoración de riesgos del puesto de trabajo durante el embarazo, parto reciente y/o lactancia, que se encuentra disponible en el enlace de Instrucciones operativas de trabajo (Servicio de Prevención Propio, de la Generalitat Valenciana.)

Delegados y delegadas de prevención de riesgos laborales 1. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, regula la participación y representación de las personas trabajadoras como delegadas de prevención y miembros del Comité de Seguridad y Salud. A efectos de facilitar sus actuaciones y de desarrollar las competencias y facultades de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 40/2023, de 24 de marzo, del Consell, y de acuerdo con el artículo 7 del citado decreto, las delegadas y los delegados de prevención de riesgos laborales del sector docente no universitario dispondrán de cuatro horas semanales de dedicación a sus funciones, dos de las cuales serán lectivas dedicadas exclusivamente a actividades de prevención, excepto en los supuestos de paralización de actividad y de accidente laboral. Además, las delegadas y los delegados que ocupan la secretaría o la presidencia de un comité de seguridad y salud dispondrán de una dispensa de media jornada laboral, para facilitarles la realización de las tareas propias de esta condición.

2. De acuerdo con el artículo 79 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, para colaborar en el cumplimiento de las funciones de la actividad preventiva de nivel básico previstas en la normativa vigente, la dirección de los centros educativos podrá nombrar a una persona coordinadora de prevención de riesgos laborales entre el personal docente elegido por el Claustro, preferentemente con destino definitivo en el centro. Esta figura es diferente a la figura detallada en el punto anterior y las horas lectivas de dedicación a sus funciones tendrán que ir a cargo del número global de horas lectivas semanales utilizados para las diferentes coordinaciones sin que suponga ningún incremento.

17. DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

El centro cuenta con una responsable de prevención de riesgos laborales.

1. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, regula la participación y representación de las personas trabajadoras como delegadas de prevención y miembros del Comité de Seguridad y Salud. A efectos de facilitar sus actuaciones y de desarrollar las competencias y facultades de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 40/2023, de 24 de marzo, del Consell, y de acuerdo con el artículo 7 del citado decreto, las delegadas y los delegados de prevención de riesgos laborales del sector docente no universitario dispondrán de cuatro horas semanales de dedicación a sus funciones, dos de las cuales serán lectivas dedicadas exclusivamente a actividades de prevención, excepto en los supuestos de paralización de actividad y de accidente laboral. Además, las delegadas y los delegados que ocupan la secretaría o la presidencia de un comité de seguridad y salud dispondrán de una dispensa de media jornada laboral, para facilitarles la realización de las tareas propias de esta condición.

2. De acuerdo con el artículo 79 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, para colaborar en el cumplimiento de las funciones de la actividad preventiva de nivel básico previstas en la normativa vigente, la dirección de los centros educativos podrá nombrar a una persona coordinadora de prevención de riesgos laborales entre el personal docente elegido por el Claustro, preferentemente con destino definitivo en el centro. Esta figura es diferente a la figura detallada en el punto anterior y las horas lectivas de dedicación a sus funciones tendrán que ir a cargo del número global de horas lectivas semanales utilizados para las diferentes coordinaciones sin que suponga ningún incremento.

18. INCIDENCIAS DE INICIO DE CURSO.

Durante los días previos a la fecha de inicio de las actividades escolares del curso 2026-2027, en el caso de que existan incidencias o necesidades que impidan el inicio del curso con normalidad, las direcciones de los centros las comunicarán a las inspecciones territoriales de Educación, a los efectos de que la Inspección Educativa pueda efectuar actuaciones de asesoramiento, de apoyo y supervisión.

Por otro lado, en caso de ausencia de profesorado el centro dispone de horas docentes de apoyo destinadas a suplirlas.

19. CRITERIOS PARA LA CONFECCIÓN DE GRUPOS DEL ALUMNADO.

1. Todos los grupos de Educación Infantil y de Educación Primaria se configurarán de acuerdo con la ratio establecida por la normativa vigente en la Comunitat Valenciana. Sin embargo, en el segundo ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria, los centros, en el ámbito de su autonomía organizativa, podrán constituir un número de grupos que supere el número de unidades autorizadas, una vez sean conocedores del número de profesorado asignado al centro, y establecerán los criterios pedagógicos para la asignación del alumnado a los diferentes grupos, que podrán incluir alumnado de diferentes niveles. Dichas unidades y todo el alumnado deberá tener una asignación de lengua base conforme con lo establecido en la Orden 2/2025, de 7 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regula y convoca el procedimiento de consulta a los representantes legales del alumnado para elegir la lengua base aplicable a partir del curso escolar 2025-2026, de conformidad con lo que establece la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa (DOGV 10043, 10.02.2025), y con el resultado del citado procedimiento.

2. De conformidad con la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, la escolarización en la modalidad ordinaria del alumnado con necesidades de compensación de desigualdades o necesidades educativas especiales en ningún caso puede hacerse conformando grupos específicos y diferenciados de carácter permanente, sino que tiene que hacerse de manera heterogénea entre todos los grupos de un mismo nivel educativo, y se excluye de la composición cualquier criterio discriminatorio. En este sentido, los equipos directivos confeccionarán los grupos de alumnado, teniendo estos derechos a ser adscritos a la lengua base que les corresponda en función de la elección de sus representantes legales y teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) Los grupos tienen que ser homogéneos en cuanto al número y se excluirá en la composición todo criterio discriminatorio. Por tanto, no se podrán hacer agrupaciones en función del nivel de conocimientos y competencias del alumnado.
- b) La adscripción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades, escolarizado en los diferentes grupos de un mismo curso, se llevará a cabo de manera equilibrada y se excluirá en la composición de los grupos todo criterio discriminatorio.
- c) El alumnado que permanezca un año más en un curso deberá ser también distribuido de manera equilibrada.
- d) En la toma de decisiones, para hacer la distribución de hermanos o hermanas en el mismo nivel educativo, se tendrá que escuchar y tomar en consideración la opinión de las familias o de los representantes legales, todo de acuerdo con lo regulado por la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Al mismo tiempo, en caso de haber propuestas en este sentido, reflejadas en informes sociopsicopedagógicos elaborados por los equipos de Orientación Educativa, éstas tendrán que ser consideradas.
- e) Para la confección de grupos de alumnado se tendrá que ajustar a lo que marca el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell sobre jornada lectiva del personal docente y el número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021).

3. De acuerdo con el artículo 15 de la Orden 2/2025, de 7 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, una vez determinadas las unidades en cada lengua base para cada centro y nivel, el centro procederá a la adscripción del alumnado a las diferentes unidades de cada lengua base con carácter previo a la admisión para el curso escolar. Con el objetivo de cumplir lo que establece el artículo 87.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, cuando en aplicación del orden de adscripción del alumnado a cada lengua base se agoten las vacantes en una de ellas, o bien no exista oferta de esta, el alumnado se adscribirá inicialmente a puestos escolares correspondientes a la otra lengua base.

No obstante, los centros, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, podrán organizar los recursos humanos adicionales de que dispongan en su plantilla para desdoblarse determinadas áreas, a fin de que todo el alumnado pueda cursar sus enseñanzas en la lengua base elegida por los representantes legales.

20. PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO, DE LAS FAMILIAS, ASÍ COMO DE VOLUNTARIADO Y DE OTRO PERSONAL EXTERNO EN LOS CENTROS DOCENTES.

1. De acuerdo con los artículos 50, 51 y 52 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, la dirección del centro establecerá vías, que se recogerán en las normas de organización y funcionamiento del centro, a fin de facilitar y fomentar la participación del alumnado en la vida del centro, para enriquecer la vida escolar con otras estructuras de participación que fomenten los hábitos democráticos del alumnado y la colaboración e implicación de la familia en la escuela y para establecer vínculos asociativos con diferentes redes de voluntariado, asociaciones culturales u otros agentes sociales, previa autorización del Consejo Escolar del centro, de acuerdo a la normativa vigente en materia de voluntariado. Hay que ajustarse a lo que establece la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado (BOE 247, 15.10.2015), sobre todo en lo que hace referencia al artículo 6.1.f, del Voluntariado educativo.
2. La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en el artículo 43, especifica que los centros docentes pueden tener la colaboración de personal voluntario y personal externo procedente de las entidades de iniciativa social implicadas en la respuesta educativa para el desarrollo de las actuaciones planificadas en el proyecto educativo, el Plan de actuación para la mejora y los planes de actuación personalizados del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Determina que el voluntariado y el personal externo prestan su tiempo de manera no regular y no pueden tener ninguna vinculación laboral o profesional con el centro, ni sustituir a personal que realiza tareas remuneradas.
3. En la Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se aprueban las instrucciones para la participación de personal externo y agentes comunitarios en los centros docentes de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 8975, 15.12.2020), se define que tiene consideración de agente externo toda persona ajena al sistema educativo que realice algún tipo de colaboración con un centro escolar en el desarrollo de su proyecto educativo, de los planes de actuación personalizados o de las medidas educativas que el centro determine.
4. En la Instrucción de 20 de marzo de 2024, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, se establecen documentos para la participación de cualquier agente externo en los centros docentes de titularidad de la Generalitat, y el contenido del registro que cada centro docente debe elaborar respecto a la actividad realizada por cualquier agente externo.

5. La participación de los agentes externos en las acciones educativas que determine el centro educativo se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el proyecto educativo, en los objetivos de los programas autorizados y en las actuaciones educativas planificadas en los planes de actuación personalizados. Su participación deberá buscar la apertura y el enriquecimiento de las actuaciones planificadas por parte de los centros educativos en aquellos aspectos que faciliten la inclusión educativa y social del alumnado.

6. Las diferentes tipologías de agentes externos que pueden colaborar con un centro escolar son las siguientes:

- a) Personal de entidades sin ánimo de lucro o del tercer sector.
- b) Personal externo del ámbito privado o perteneciente a otros organismos o instituciones públicas.
- c) Miembros de la comunidad escolar y del entorno próximo.
- d) Voluntariado.
- e) Asistencia personal a la dependencia.

7. El Consejo Escolar del centro educativo será informado de la participación y de las actividades realizadas por parte de estos agentes externos en el marco de la programación general anual.

21.COMPETENCIAS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD ANTE EL REQUERIMIENTO Y COMPROBACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PERSONAL SOBRE ALUMNADO MENOR DE EDAD EN CENTROS ESCOLARES

1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que sea en el ejercicio de las funciones de prevención e indagación, están legitimadas para requerir la identificación de la ciudadanía, con el único objeto de ejercer las funciones de protección de la seguridad que tienen encomendadas y la correlativa obligación legal de las personas de identificarse.

2. Si los datos que se piden constan en el centro docente y si el requerimiento de cesión de datos proviene de funcionarias o funcionarios adscritos a la Policía Judicial y estos acreditan las órdenes o instrucciones dadas por jueces, se considerará que el responsable del fichero tiene que ceder los datos solicitados.

3. Ante la solicitud de entrar en los centros docentes por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando exista un delito flagrante, tendrá que solicitarse la acreditación como tal. En los otros casos, será necesaria la solicitud de autorización a la dirección territorial de educación, en la que conteste el auto del juez o de la jueza y, si esta no contesta en el plazo establecido, será el centro educativo el encargado de darle el consentimiento, excepto en el caso de la Policía Judicial.

4. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE 209, 30.08.2004), y la Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 8436, 03.12.2018).

22. CAMBIOS DE DENOMINACIÓN

Para cambiar la denominación de un centro, habrá que ajustarse a lo que dispone el artículo 5 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell. Los cambios de denominación deberán tener entrada en la Dirección General de Centros Docentes con anterioridad al último día hábil del mes de enero para que tengan efecto a partir del curso 2027-2028.

23. ELABORACIÓN, APROBACIÓN, DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y del artículo 8 del Decreto 193/2025 del Consell, los centros educativos, en el ejercicio de su autonomía, elaborarán sus normas de organización y funcionamiento. La dirección o titularidad del centro coordinará su redacción, de acuerdo con las necesidades organizativas y pedagógicas del centro y con la normativa vigente.

2. Las normas de organización y funcionamiento serán aprobadas por el Consejo Escolar del centro.

3. El equipo directivo garantizará la publicidad, la difusión y el acceso al documento, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos, a todos los miembros de la comunidad educativa para su conocimiento.

4. El Consejo Escolar del centro establecerá los mecanismos de seguimiento de estas normas, de manera que a la finalización del curso escolar se pueda realizar la correspondiente evaluación.

5. La evaluación permitirá la incorporación de las modificaciones que se consideren oportunas para una mejor adecuación a la realidad y necesidades del centro y que tendrán vigencia al curso siguiente de ser aprobadas.

6. De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, corresponde a la dirección



del centro coordinar las propuestas de actualización de las normas de organización y funcionamiento, y proponer a la comunidad educativa actuaciones que mejoren la convivencia en el centro y fomenten un clima escolar adecuado que prevenga cualquier forma de acoso, garantizando la prevención y la mediación en la resolución de conflictos en el centro. La dirección del centro educativo, con la participación de la persona coordinadora de bienestar y protección y el profesorado de orientación educativa, deberá elaborar medidas para la promoción y la gestión de la convivencia de acuerdo con las directrices emanadas del consejo escolar y atendiendo a las propuestas realizadas por el claustro de profesores, la asociación de madres, padres y familias del centro educativo y el alumnado a través de sus delegados y delegadas o por los canales de participación que se arbitren al efecto. Las medidas tendrán que concretar un conjunto de acciones, procedimientos y actuaciones con el fin de contribuir al bienestar emocional, la cohesión social y el sentido de pertenencia al grupo.

Documento aprobado en el consejo escolar en septiembre de 2026.

